MUNICIPALIDAD DE LINCE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Hora: 8:37
10 SET. 2008
Reg. N°:
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 082-2008-MDL/GM
Expediente Nº 2270-2007
Lince, 04 SEP 2008

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe Nº 0369-2008/MDL/OAJ de fecha 03 de Setiembre del 2008 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento recepcionado con fecha 04.Ago.2008 el señor Carlos Gerstein Vásquez interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Nº 001-2008-MDL/GSC de fecha 14.Jul.2008 que resolvió Declarar Procedente la Denuncia presentada por el administrado, disponiéndose que a través de la Sub Gerencia de Policía Municipal se continúe con los actos de fiscalización que se requieran de acuerdo a ley.

Que, el recurso incoado por el recurrente se sustenta en el hecho de haber interpuesto una queja vecinal contra la Imprenta ALEPH IMPRESIONES SRL, ubicada en el jr. Bernardo Alcedo Nº 559 debido a que esta realizaba y realiza aún actividad comercial después de las 21:00 horas produciendo ruidos molestos y nocivos, debido al funcionamiento de sus maquinarias;

Que, señala asimismo que la Administración nunca hizo nada efectivamente para que cesen los trabajos porque no fueron notificados;

Que, como es de verse a fojas 06 del presente expediente, esta Administración comunicó a la quejada el cumplimiento del horario que había sido establecido de conformidad con el Artículo 38º de la Ordenanza Nº 074-MDL-2003, la cual a la letra dice que: *"La comprobación de hechos, podrá ser motivo de la revocatoria de la Autorización Municipal de funcionamiento otorgada (...)"*, comunicándole así mismo, que deberá paralizar cualquier actividad comercial que esté realizando fuera de las 23 horas;

Que, a merito de las facultades de fiscalización con que cuentan los Gobiernos Locales, esta Corporación fiscalizó el local de la quejada ALEPH IMPRESIONES SRL., verificándose que no cumplían con las normas emitidas por INDECI, en tal sentido, a través de la Resolución Gerencial Nº 001-2007-MDL-GSC, de fecha 26 de junio de 2007, se ordeno el CIERRE TEMPORAL del local intervenido hasta que subsane las infracción notificada, todo ello obrante a fojas 141 y 142 del presente expediente;

Que, a fojas 173 y siguientes del presente expediente, obra el escrito de la quejada adjuntando el Oficio Nº 8165-2007/DG/DIGESA, de fecha 23 de octubre de 2007, por medio del cual se comunican las inspecciones realizadas concluyendo que: 5.2. *"La imprenta cuenta con acondicionamiento acústico, habiéndose controlado la propagación de ruido hacia los exteriores de sus instalaciones"*

MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 082 -2008-MDL/GM
Expediente Nº 2270-2007
Lince, 11 SEP 2008

Que, la conclusión 5.3. señala que "Las mediciones de ruidos registradas en vivienda, calle y pasaje ubicados en la zona lateral y posterior de la empresa, no exceden en ninguno de los casos el Estándar Nacional de Calidad Ambiental para ruido en la zona residencial horario diurno y nocturno de 60 dB y 50 dB respectivamente, *no evidenciándose aporte significativo de ruido de la empresa al encender sus máquinas*"

Que, a fojas 313, obra el Informe Nº 037-2008/MDL-GSC-SPM por medio del cual se informa de las acciones tomadas por dicha Subgerencia y que fueron motivo de pronunciamiento en la Resolución materia de Apelación;

Que, finalmente, el administrado mediante escritos de fecha 15.Ago.2008 obrante a fs. 378 y 386 solicita la aplicación del silencio administrativo positivo respecto de sus escritos de fecha 01.Jul.2008 y 05.Jun.2008.

Que, con relación a la solicitud de fecha 15.Ago.2008 sobre aplicación del silencio administrativo positivo del escrito presentado por el administrado con fecha 01.Jul.2008, debemos indicar que éste fue resuelto mediante Resolución de Gerencia Nº 001-2008-MDL/GSC de fecha 14.Jul.2008, obrante a fs. 326, tal y como se puede verificar de lo indicado en el párrafo trece de los considerandos de la indicada resolución administrativa. Y con relación a la solicitud de fecha 15.Ago.2008 sobre aplicación del silencio administrativo positivo del escrito presentado por el administrado con fecha 05.Jun.2008 se debe tener en consideración que la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nº 29060, referido a la aplicación del Silencio Administrativo Negativo, establece que excepcionalmente, el Silencio Administrativo Negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación, en aquellos procedimientos trilaterales y ...; por lo mismo no resulta procedente amparar la solicitud presentada por el administrado impugnante quien manifiesta que se acoge al Silencio Administrativo Positivo previsto en la Ley Nº 29060 por ser contrario a lo establecido en dicho dispositivo legal.

Que, no existiendo ninguna prueba por actuar y habiéndose verificado que esta Corporación ha cumplido y sigue cumpliendo con su labor de Fiscalización de acuerdo a Ley a efectos de restituir la legalidad afectada;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe del visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de Setiembre del 2007; y a lo establecido en el numeral 6) el articulo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 082 -2008-MDL/GM
Expediente Nº 2270-2007
Lince, [illegible]

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don Carlos Gerstein Vásquez, contra la Resolución de Gerencia Nº 001-2008-MDL/GSC, expedida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 218º de la Ley Nº 27444, queda agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución Administrativa al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL